



RESOLUCIÓN No. CJR18-477
(Septiembre 11 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades conferidas por el Acuerdo 1242 de 2001 y, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo CSJCA13-66 de 2013, adicionado por el Acuerdo CSJCA13-67 de 2013 el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas convocó a concurso de méritos, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Como resultado de lo anterior, mediante Resoluciones CSJZR16-196, CSJZR16-513, CSJZR16-634 de 2016 y CSJCAR17-678 de 2017, el Consejo Seccional e la Judicatura de caldas conformó los Registros Seccionales de Elegibles, en donde al señor FERNANDO GIRALDO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.183.177, integrante del registro de elegibles del cargo de Secretario de Tribunal o Equivalentes, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cargo	Prueba de Conocimientos (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación (70)	Publicaciones (30)	TOTAL
Secretario de Tribunal y equivalentes	430.43	157.50	20.00	65	0	672.93

El día 18 de enero de 2018, el señor FERNANDO GIRALDO HERRERA, presentó solicitud de actualización del registro seccional, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación.

Mediante Resolución CSJCAR18-185 de 2018 el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas decidió las actualizaciones de inscripciones por reclasificación correspondientes al año 2018, en la que al señor GIRALDO HERRERA, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cargo	Prueba de Conocimientos (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación (70)	Publicaciones (30)	TOTAL
Secretario de Tribunal y equivalentes	430.43	157.50	<u>50</u>	<u>70</u>	0	707.93

Contra la anterior resolución, el señor FERNANDO GIRALDO HERRERA, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por no encontrarse conforme con lo resuelto en el factor de experiencia adicional y docencia, pues reprocha que se le haya asignado un puntaje reclasificado de 50 puntos, toda vez que según la reglamentación de la convocatoria y la parte considerativa del acto atacado, a este factor se le otorga hasta un máximo de cien (100) puntos. Razón por la cual, solicita se analice nuevamente los argumentos y documentos soporte del recurso y se proceda a reponer la decisión contenida en la Resolución CSJCAR18-185 de 2018, asignando el valor correspondiente al factor señalado anteriormente.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Resolución CSJCAR18-338 del 06 de junio de 2018, confirmó la decisión impugnada y concedió el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

II. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor FERNANDO GIRALDO HERRERA.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que sean necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.º Numeral 5.2, literal c) del Acuerdo CSJCA13-66 de 2013, para evaluar el factor de experiencia adicional y docencia se tendrá en cuenta:

"Artículo 2 (...) c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Revisados los documentos aportados por el señor GIRALDO HERRERA con el escrito de fecha 18 de enero de 2018, mediante el cual solicitó la actualización del registro seccional de elegibles, relacionados con el factor de experiencia adicional y docencia, se tienen:

Nº	DOCUMENTOS
1	Certificado laboral de la Universidad de Manizales de fecha 29 de noviembre de 2017.
2	Certificado del Tribunal Administrativo de Caldas de fecha 26 de mayo de 2015.
3	Certificado del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales con fecha ilegible.

Respecto a la experiencia como docente contenida en la certificación expedida por la Universidad de Manizales se encuentra:

SOLICITUD RECURRENTE	MODALIDAD	SEMESTRES	PERIODO	PUNTAJE	OBSERVACIONES UNIDAD DE CARRERA	
	Docente catedrático Facultad Ciencias Jurídicas.	2	01-02-2010 al 31-01-2011	20		No se otorga puntaje, porque la experiencia fue evaluada con la inscripción.
	Docente catedrático por prestación de servicios	1	04-08-2012 al 01-12-2012	10		No se otorga puntaje, porque no se acreditó en debida forma la experiencia, según el numeral 3.5.5 del Acuerdo CSJCA13-66 de 2013.
	Docente tiempo completo	1	05-02-2013 al 29-06-2013	10		No se otorga puntaje, porque la experiencia fue evaluada con la inscripción.
Docente tiempo completo	1	15-07-2013 al 20-12-	10	No se otorga puntaje, porque la experiencia fue evaluada con		

		2013		la inscripción.	
Docente tiempo completo	1	16-01-2014 al 20-06-2014	<u>10</u>	Se otorgaron en la Resolución CSJCAR18-185 de 2018 10 puntos adicionales por completar un semestre.	
Docente tiempo completo	2	15-01-2015 al 18-12-2015	<u>20</u>	Se otorgaron en la Resolución CSJCAR18-185 de 2018 20 puntos adicionales por completar dos semestres.	
Docente catedrático facultad ciencias jurídicas.	1	25-01-2016 al 25-05-2016	10	No se otorga puntaje, por no ejercer la docencia de tiempo completo, tal y como lo establece el numeral 14 del Acuerdo CSJCA13-66 de 2013.	
Docente catedrático facultad ciencias jurídicas.	1	18-07-2016 al 10-11-2016	10	No se otorga puntaje, por no ejercer la docencia de tiempo completo, tal y como lo establece el numeral 14 del Acuerdo CSJCA13-66 de 2013.	
Docente catedrático facultad ciencias jurídicas.	1	30-01-2014 al 01-06-2017	10	No se otorga puntaje, por no ejercer la docencia de tiempo completo, tal y como lo establece el numeral 14 del Acuerdo CSJCA13-66 de 2013.	
Docente catedrático facultad ciencias jurídicas.	1	01-08-2017 al 25-11-2017	10	No se otorga puntaje, por no ejercer la docencia de tiempo completo, tal y como lo establece el numeral 14 del Acuerdo CSJCA13-66 de 2013.	
TOTAL			120	Se otorgaron 30 puntos en el factor experiencia adicional y docencia.	
PUNTAJE MÁXIMO			100		

Respecto a los certificados de experiencia expedidos por el Tribunal Administrativo de Caldas y por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, aportados con la solicitud de reclasificación, se encuentra que el tiempo certificado respectivamente es concurrente con el tiempo de experiencia valorado como docente de tiempo completo de la Universidad de Manizales, por lo que no pueden ser objeto de valoración según lo dispuesto en el inciso final del literal c) Numeral 5.2 del artículo 2 del Acuerdo CSJCA13-66 de 2013.

Así las cosas, la puntuación asignada en el factor experiencia adicional y docencia es la que corresponde y por ello, esta Unidad procederá a confirmar la Resolución impugnada, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

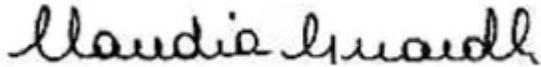
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución CSJCAR18-185 de 23 de marzo de 2018, por la cual se publicaron los puntajes de reclasificación del año 2018, del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo N° CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, adicionado mediante Acuerdo CSJCA13-67 del 29 de noviembre de 2013, con respecto al puntaje otorgado al señor **FERNANDO GIRALDO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.183.177, en el factor de experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/GLAH